

†  
Señate maravillas.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA OCHO.

Yo ay. Sindicó fuere mos servido mandar despac  
tar á su parte mía Hall Provición, para que los dichos  
Consejo, Justicia y Rejón, le continuaren el la posesión  
del tal hijo de alio en que havia Ciudad, supone su  
que Abuelo quedando las prebendencias y fuangue  
ase y la de poder dar de levado y Blason de sus Armas  
no ympidiendo el que las gravare y pueste en la posesión  
de sus Casas, Capillas, entierros, y demás partes que le  
combinare y para que el Señor Corregidor hiziere deponer  
en Qvestro libro Capitular bastado ocho mrs Hall  
Provición y que lo referido vela entreguere el original  
Constitutorio de su Cumplimiento para guarda del dicho  
imponiendoos para que así lo cumplasedes graver se  
nau y apresuviere. Lo qual visto por los dichos mrs Al  
Caldero y lo. Hijo de alio Francisco que prometieron fuesen  
cordados dar estatuta Casua para los postulados ó  
mandamos que siendo conella requerido el querido G.  
parte del dho Dñ Alfonso Ramírez Marin cuando embu  
estra Cabildo, y Ayuntamiento le continuareis y dños vela  
Continue al referido Estado y posesión al hijo del  
que en que esta enera dha Villa y le tubieren su Padre  
y Abuelo y le quedarán yáreis y se queden todas las  
herencias del tal hijo de alio que le embazarán el  
que queda poner en las portadas de sus Casas y de  
mas partes que le combinen el Blason y levado  
de sus Armas y para que el Señor Corregidor ponga

